

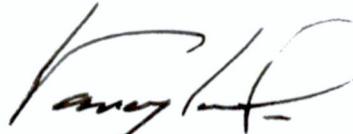
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D. C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Para resolver los anteriores escritos el despacho Dispone:

- 1.- RECONOCER a REFINANCIA S.A.S, como litis consorte de la parte demandante y como cesionaria del crédito, al tenor del art. 1959 del C. C, realizado por la entidad bancaria demandante.
2. Notifíquese la cesión a la demandada mediante anotación en estado para los efectos del art. 1960 ibídem.
3. Sólo se aceptará la sustitución procesal de REFINANCIA S.A.S en reemplazo de entidad Bancaria aquí demandante, siempre que la parte pasiva lo acepte expresamente.
- 4 . Tener y reconocer al doctor JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y fines del poder conferido.
- 5.- Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho se le imparte aprobación.
- 6.- De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte contraria en la forma prevista en el art. 110 del C.G. del P., por el término de tres días (numeral 2 . art 446 Ibídem).

**NOTIFIQUESE**



**NANCY LUCÍA MORENO HERNANDEZ**

Juez (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>092</u> hoy
La Secretaria, <u>CHS</u> 23 AGO 2022